



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

Radicación n.º 91028

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM ARTURO CÁRDENAS BETANCOUR Vs. G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA. hoy TRASNANK LTDA.

Sería del caso continuar con el trámite del recurso de casación interpuesto por **G4S Cash Solutions Colombia Ltda. hoy Trasnbank Ltda.**, sin embargo, se evidencia que el proceso fue remitido a esta corporación de manera incompleta.

En efecto, al revisar el expediente, tanto físico como digital (en gestor documental), se advierte que no obra la audiencia del artículo 80 del CPTSS de manera completa, ya que falta la audiencia en que se practicaron las pruebas como declaraciones de los testigos y los interrogatorios de las partes, así como los alegatos de conclusión. Únicamente se remitió la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, la sentencia de primer grado y su apelación.

Si bien el Tribunal Superior de Medellín envió el oficio del 25 de mayo del 2021 diciendo que remitía el expediente con *cuatro (4) cds*, lo cierto es que, ninguno corresponde al registro de las etapas procesales faltantes. Es de anotar que en la sentencia impugnada proferida por el juez colegiado se aprecia que sí tuvo acceso a estos registros, pues en la sustentación de su decisión se refirió expresamente y en diferentes momentos a las declaraciones de los testigos.

La falta de estas pruebas fue advertida por la misma parte demandada, recurrente en casación, dentro del término de traslado, quien solicitó por correo electrónico a la Secretaría de esta corporación, el acceso a la «*continuación de la primera audiencia de trámite*», específicamente, al audio que contiene la práctica del interrogatorio de parte y de los testimonios. Si bien se respondió que se permitía el acceso al expediente digital (gestor documental), en la demanda de casación la empresa recurrente señaló expresamente: «*sustento el recurso en forma subsidiaria, ya que solicito principalmente que podamos tener acceso a la audiencia de la práctica de las pruebas en primera instancia, la cual no aparece dentro del expediente virtual*», lo cual es cierto.

Por lo anterior, se ordena que por Secretaría se solicite al Tribunal Superior de Medellín, por el medio más expedito, que remita el registro de esas piezas procesales, y en caso de no contar con ellas, tome los correctivos necesarios, si es del caso, reconstruyendo parcialmente el expediente, de conformidad con el artículo 126 del CGP, aplicable analógicamente al procedimiento laboral de acuerdo con el artículo 145 CPTSS. Para ello, inicialmente se hará la solicitud, y de ser necesario o si así se solicitare por dicha corporación, se remitirá el expediente para su reconstrucción.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del recurso extraordinario.

Notifíquese y cúmplase.


DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA